



# Resolución Ministerial

Nro. 0015-2019-MINAGRI  
Lima, **21 ENE. 2019**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0503-2018-MINAGRI, de fecha 28 de diciembre de 2018, se autorizó la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Tipo 004: Entre Unidades Ejecutoras, hasta la suma de S/. 95 147 335.00 (Noventa y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, posteriormente, mediante Hoja de Ruta de fecha 14 de enero de 2018, la Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente en el que recayó la Resolución referida en el considerando precedente, observándose error respecto a su numeración, siendo el número correcto N° 0498-2018-MINAGRI;

Que, al respecto, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante, el TUO, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptándose las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, a la luz de la doctrina, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce es aclaratorio o rectificatorio, en virtud a *"la potestad correctiva de la Administración que le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones... Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión... y el error aritmético (discrepancia numérica)"*<sup>1</sup>;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, precisó con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

*"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica..."*

Que, es preciso dejar establecido que la fecha del acto administrativo que se pretende rectificar no variará con la expedición de la presente Resolución Ministerial, en razón a que ésta última no incidirá sobre lo sustancial de su contenido, ni el sentido del acto rectificado; por lo tanto, se entiende que la voluntad inicial de la Administración permanece incólume;

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Octava Edición. Diciembre de 2009, Gaceta Jurídica, p. 572.



Que, en consecuencia, a fin de preservar el orden correlativo de los actos administrativos que emite el Despacho Ministerial, es necesario rectificar el error material respecto de la numeración de la Resolución Ministerial, donde se ha consignado como Resolución Ministerial N° 0503-2018-MINAGRI, debe decir Resolución Ministerial N° 0498-2018-MINAGRI;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material en la Resolución Ministerial que autoriza una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el año Fiscal 2018, en el extremo referido a la numeración, donde dice Resolución Ministerial N° 0503-2018-MINAGRI, debe decir Resolución Ministerial N° 0498-2018-MINAGRI, permaneciendo inalterables los demás extremos del referido acto administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese,**



EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO





# Resolución Ministerial

N° 0503-2018-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2018.

**VISTOS:**

El Memorandum N° 2160-2018-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 721-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal N° 1274-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30693, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y mediante la Resolución Ministerial N° 0514-2017-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Ley N° 30879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableciendo en el numeral 2 de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley que autoriza a los pliegos del Sector Agricultura en el Año Fiscal 2018, para realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la Partida de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros" de su presupuesto institucional que no hayan sido comprometidos al 14 de diciembre de 2018, de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, distintos a los provenientes del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), a favor del Fondo Sierra Azul;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 147-2018-MINAGRI-SG-OPRES de fecha 7 de diciembre de 2018, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI solicitó a las unidades ejecutoras que informen el monto presupuestal que no será devengado al 14 de diciembre de 2018, por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en cumplimiento a la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, en base a ello, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OPRES) mediante el Informe N° 721-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, señala que del análisis y verificación realizada se han determinado los montos máximos de libre disponibilidad a nivel de Unidades Ejecutoras y proyectos de inversión pública hasta por la suma de S/ 95 147 335,00 (Noventa y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cinco y



00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, en la partida de gasto 2.6. Adquisición de Activos No Financieros;

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III del citado Texto Único Ordenado, mediante a) Modificaciones en el Nivel Institucional; y, b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, respecto a las modificaciones en el Nivel Funcional Programático, el numeral 40.1 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado, establece: que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal, estableciendo que las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado señalado en el considerando anterior, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la modificación presupuestal solicitada, observando lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, y sus modificatorias;







# Resolución Ministerial

N°0503-2018-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2018.

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la referida Directiva, determina que las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el Nivel Institucional, así como en el Funcional Programático, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias; así también el artículo 10 de la citada Directiva, establece que las modificaciones presupuestarias que, en el marco de las disposiciones vigentes se desarrollen en el Nivel Funcional Programático, se sujetan a los montos que se hayan establecido en el Programación de Compromisos Anual (PCA) vigente;

Que, en base al sustento técnico del Informe N° 721-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES, remitido con el Memorandum N° 2160-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Tipo 004: "Entre Unidades Ejecutoras", para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 95 147 335,00 (Noventa y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles) por la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados en la partida de gasto 2.6. Adquisición de Activos No Financieros a favor de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central por la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados en la partida de gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, por lo que corresponde autorizar la modificación presupuestaria solicitada;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2018, de acuerdo al detalle del Anexo de la presente Resolución Ministerial.





**Artículo 2.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, instruye a las respectivas Unidades Ejecutoras, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional.



**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).



**Regístrese y comuníquese**

  
Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO